



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0203-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de junio de 2025

VISTO:

El Expediente N° 218-4206-24-8, que anexa el OFICIO N° 53-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025 de fecha 18 de febrero de 2025; suscrito por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura; Oficio N° 1527-2025-ABAST-UNP, de fecha 12 de marzo de 2025; Informe N° 623-2025-OCAJ-UNP, de fecha 06 de mayo de 2025; Memorandum N° 1072-2025/UP-OPYPTO-UNP, de fecha 14 de mayo de 2025; Oficio N° 0754-DGADM-UNP-2025, de fecha 07 de mayo 2025; Oficio N° 02626-2025-ABAST-UNP, de fecha 19 de mayo de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales: 8.4 Administrativo, implica la potestad auto determinativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo, y; 8.5 Económico, implica la potestad auto determinativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante OFICIO N° 53-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura, solicita de manera urgente el reconocimiento de la deuda pendiente por el pago a los docentes contratados bajo la modalidad de locación de servicios, correspondiente al semestre académico 2024-II. Dicha deuda se ha generado por el cumplimiento de las actividades académicas realizadas durante el semestre mencionado; pero hasta la fecha solo se ha hecho efectivo los pagos de los meses de octubre y noviembre de 2024, quedando pendiente los pagos de diciembre 2024 y enero de 2025 tal como se observa a continuación, generando dicha incertidumbre y descontento entre ellos:

N°	Nombre del docente	Número de horas semanales	Diciembre 2024	Enero 2025	Monto total
1	Galecio Gonzáles Walter Julio	06 horas	800.00	800.00	1,600.00
2	Olaya Jiménez Anita	08 horas	800.00	800.00	1,600.00
3	Fomán Fasabí Segundo Mariano	04 horas	640.00	640.00	1,280.00
4	Fomaní Seminario Denis Gabriel	04 horas	640.00	640.00	1,280.00
Monto total mensual			2,880.00	2,880.00	5,760.00

Por lo tanto, solicita se proceda con la pronta regularización de los pagos, a fin de evitar mayores inconvenientes; tanto para los docentes como para nuestra Institución;

Que, mediante Oficio N° 1527-2025-ABAST-UNP, de fecha 12 de marzo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento informa al Director General de Administración, para SOLICITAR se autorice el reconocimiento de deuda por el pago de los docentes, por el dictado de cursos pre grado semestre 2024 II en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas: **1) WALTER JULIO GALECIO GONZALES**, por la suma de S/. 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), **2) ANITA MARIA OLAYA JIMENEZ**, por la suma de S/. 1,600.00 (mil seiscientos con 00/100 soles), **3) SEGUNDO MARIANO ROMAN FASABI**, por la suma de S/. 1,280.00 (mil doscientos ochenta con 00/100 soles), y **4) DENIS GABRIEL ROMANI SEMINARIO**, por la suma de S/. 1,280.00 (mil doscientos ochenta con 00/100 soles).

Asimismo, indica que en aplicación del artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM mediante el cual se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado; y habiéndose advertido que el expediente administrativo cuenta con órdenes de servicio N° 0008434, 0008435, 0008648 y 0008436, así como la conformidad por el área usuaria, tal como se observa en el Oficio N° 53-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025, mediante el cual el Dr. Juan Carlos Negro Balarezo, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicita el reconocimiento de deuda de los docentes antes mencionados, en ese sentido corresponde que referido expediente sea evaluado como reconocimiento de crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente (2025). También, indica que se ha seguido el debido procedimiento para su contratación (adquisición de servicios), aunado a ello debe tenerse en cuenta que ya diversas opiniones de la **Oficina Central de asesoría jurídica** de la universidad Nacional de Piura, han señalado que las empresas/personas tendrían derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa, pues el Código Civil, en su **artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"**. Finalmente, precisa que los proveedores que se encuentren en la situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del servicio ejecutado a favor de la Entidad, mediante una indemnización. En esta situación corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Universidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas de los proveedores antes mencionados. Precisa que corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0203-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de junio de 2025

forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y área de presupuesto;

Que, mediante Informe N° 623-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de mayo de 2025, la Jefa(e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica se dirige al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, a fin de manifestarle que de la revisión de los actuados administrativos le corresponde emitir opinión legal sobre la viabilidad jurídica del reconocimiento de deuda por los servicios prestados por 04 docentes contratados para el dictado de cursos de pregrado en el semestre 2024-II para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP, de acuerdo al marco jurídico vigente. Se tiene que el denominado "reconocimiento de deuda", se conceptualiza al pronunciamiento que realiza la administración frente al pedido que efectúa una persona natural o jurídica, a fin de que se le pague o cancele por la prestación efectiva de bienes o servicios realizada en favor de la administración sin contar con un contrato formal de acuerdo a la precisa regulación estatal sobre la materia. Es menester, señalar que dicha figura de "reconocimiento de deuda" resulta ser diferente al reconocimiento de adeudos regulado por el Decreto Supremo N° 17-84-PCM, debido que está norma supone la existencia de una obligación de pago formalmente reconocida en un contrato, pero no es cancelada durante el ejercicio fiscal que corresponde, siendo pagada como devengado en el siguiente. En ese sentido, en el reconocimiento de la obligación de pago, la obligación no nace de un negocio jurídico existente o válido, sino del deber de no enriquecerse a costa de otro. Asimismo, el reconocimiento de obligaciones sin perfeccionamiento formal del contrato no cuenta con una normativa expresa en el ámbito de la contratación pública, pues se constituye una facultad de la administración el reconocer la existencia de esta obligación no contractual y posteriormente cancelarla, de disponer con los fondos cuya finalidad legalmente se lo permita. Por lo que, se partiría válidamente del beneficio que haya obtenido una entidad con las prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato, con lo cual estaríamos ante la figura de un enriquecimiento sin causa o indebido, que favorece a la entidad en detrimento de quien presta el servicio, supuesto que se encuentra regulado en el Código Civil.

Asimismo, pese a no contar con una normativa administrativa sobre reconocimiento de obligaciones, el OSCE ha establecido criterios o elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los cuales son:

- (i) La Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido;
- (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad;
- (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la ausencia de contrato); y
- (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

Ahora bien, de manera concreta, en cuanto al cumplimiento de los requisitos y/o presupuestos para amparar la figura del reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, se advierte que, existe una solicitud formal por parte del Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas cuya pretensión es el pago a cuatro (04) docentes contratados bajo la modalidad de locación de servicios por el dictado de cursos de pregrado en el semestre académico 2024-II. En tal sentido, se aprecia que existe un enriquecimiento y/o beneficio para la entidad y un empobrecimiento por parte de los docentes, representada justamente por la prestación efectiva y real del servicio de dictado de clases de pregrado en el semestre académico 2024-II, lo que denota a su vez un vínculo o una conexión entre el enriquecimiento y empobrecimiento de las "partes" involucradas. Respecto a la ejecución del servicio de dictado de cursos de pregrado en el semestre académico 2024-II en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se tiene que es el propio Decano de la Facultad quien solicita el pago a favor de los cuatro (04) docentes, incluso señala el número de horas dictadas por cada uno de ellos, los meses impagos y el monto total que se les adeuda. En efecto, dado que, en calidad de "área usuaria" peticona el pago de mencionado servicio, se infiere razonablemente que ha verificado la correcta, completa y conforme ejecución del mismo, lo que revela también que la prestación ha sido ejecutada de buena fe por parte de los proveedores-docentes, entiéndase pues, a pedido del "área usuaria" para fines netamente académicos (dictado de cursos para el semestre académico 2024-II); asimismo, se debe tener en cuenta el OFICIO N° 53-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, mediante el cual el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas informa sobre el contrato de 04 docentes bajo la modalidad de locación de servicios, dando fe al estricto cumplimiento de la labor académica en el semestre académico 2024-II. Finalmente, es evidente que no existe un "contrato formal" o una orden de servicio que autorice la ejecución de la labor académica del dictado de cursos en el semestre 2024-II (diciembre 2024-enero 2025), ello es así porque el Jefe de la Unidad de Abastecimiento si bien hace mención a la existencia de órdenes de servicios, estas corresponden a los meses de octubre y noviembre de 2024, mas no a los meses solicitados por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, los cuales son objeto de pronunciamiento en el presente, esto es, diciembre 2024 y enero de 2025, y sobre estos últimos meses no se aprecia en los actuados contratos u orden de servicio. En consecuencia, se advierte que concurren los presupuestos del enriquecimiento indebido, sin perjuicio del deslinde de responsabilidad que corresponda. Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo, indicando que: (...) 6. 2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto"; en este caso, se cuenta con la opinión técnica por parte de la Unidad de Abastecimiento, la cual debe ser tomada en cuenta a efecto de emitir un pronunciamiento de fondo, claro está, en consonancia los demás actuados administrativos, incluyendo los medios probatorios que obran en autos. Por lo que, corresponde que la Entidad proceda a reconocer en forma directa las prestaciones ejecutadas por el proveedor a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa al haberse configurado los presupuestos o elementos del mismo, evitando a su vez la interposición de acciones judiciales que podrían perjudicar a la entidad por el pago de intereses y otros gastos judiciales, sumado a la pretensión indemnizatoria. Finalmente, debe tenerse en cuenta que el pago de una indemnización constituye una erogación de recursos públicos; por lo





RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0203-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de junio de 2025

tanto, antes de emitir el acto administrativo que reconoce una indemnización por enriquecimiento sin causa, se debe contar con el respectivo crédito presupuestario correspondiente, de conformidad con el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185 en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, en concordancia con lo previsto en la parte in fine del artículo 7 del reglamento. **CONCLUYENDO:** a) Que, estando a los actuados que obran en el expediente administrativo y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, resulta VIABLE jurídicamente que la Entidad proceda a reconocer en forma directa los servicios prestados por los cuatro (04) docentes contratados a través de una indemnización por concepto de enriquecimiento sin causa o indebido; por ende, se proceda a realizar el pago por el dictado de cursos de pregrado en el semestre 2024-II para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP correspondiente a los meses de diciembre de 2024 y enero 2025, evitando a su vez la interposición de demandas judiciales que pudieran resultar perjudiciales los intereses de la entidad. b) Que, corresponde el debido deslinde de responsabilidad por los hechos objeto de análisis y pronunciamiento por parte de los funcionarios y/o servidores públicos involucrados. **RECOMENDANDO:** Que, corresponde que la Dirección General de Administración de acuerdo a sus facultades y/o atribuciones emita el acto resolutorio de reconocimiento de pago a favor de los cuatro (04) docentes contratados para el dictado de cursos de pregrado en el semestre 2024-II para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP; por ende, se proceda con el pago respectivo por enriquecimiento sin causa o indebido siempre y cuando la Oficina de Planeamiento y Presupuesto precise si se cuenta con cobertura de crédito presupuestario en el ejercicio fiscal 2025, a fin de cumplir con la obligación de pago pendiente. Remitir copia de lo actuado a la Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la UNP, con el fin que realice la investigación correspondiente para el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar;

Que, mediante Oficio N° 0754-DGADM-UNP-2025 de fecha 07 de mayo 2025, el Director General de Administración se dirige al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, solicitando informe si existe cobertura de crédito presupuestario en el ejercicio fiscal 2025, a fin de cumplir con la obligación de pago pendiente. Posterior a ello deberá remitirse a Secretaría Técnica, para que se realice el deslinde de responsabilidad;

Que, con Memorándum N° 1072-2025/UP-OPYPTO-UNP de fecha 14.05.2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Jefe de la Unidad de Presupuesto, informa que, revisado la solicitud, informan que, habiendo programado gasto en el presente año, asignan cobertura presupuestaria para el pago de docentes por dictado de cursos pregrado SEM. 2024-II (02 meses 14/12/24 al 14/02/2025) de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNP en:

1. Rubro de financiamiento	00 Recursos Ordinarios		
2. Sección Funcional	0009 Ejercicio de la Docencia Universitaria		
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios		
4. Clasificador	2.3.2.7.3.2	0009	S/ 5,760.00
5. Monto total	S/ 5,760.00		

Facultad de Derecho (Exp. 038-4206-25-2) Memorándum N° 1072					
N°	Docentes	N° de Horas	Pago mensual x hora	Partida	14/12 al 14/02/2025
1	Galecio Gonzáles Walter	6	S/ 800.00	2.3.2.7.3.2	S/ 1,600.00
2	Olaya Jiménez Anita	8	S/ 800.00		S/ 1,600.00
3	Roman Fasabi Segundo M.	4	S/ 640.00		S/ 1,280.00
4	Romaní Seminario Denis	4	S/ 640.00		S/ 1,280.00
Monto total					S/ 5,760.00

Precisa que, la emisión del presente Memorándum solo garantiza la existencia del crédito presupuestario más no convalida ni representa autorización para ejecutar gastos (compromiso, devengado y giro). Recomienda a la Dirección de Administración, quien es el órgano encargado y responsable de la ejecución del gasto, que deberá tener en cuenta la disponibilidad financiera y lo indicado en el presente documento;

Que, con Oficio N° 02626-2025-ABAST-UNP de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita sea derivado el presente expediente como corresponde teniendo en cuenta que es reconocimiento de deuda con acto resolutorio;

Que, la presente, pretende el reconocimiento de deuda y pago a favor de 04 docentes contratado bajo la modalidad de locación de servicios para el dictado de clases de pregrado durante el semestre académico 2024-II en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, solicitado por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el inciso 3) del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)", señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: "(...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente". "(...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia". "(...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...)";



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0203-2025-DGA-UNP

Piura, 09 de junio de 2025

Que, por los considerandos fácticos y jurídicos expuestos y contando con los Informes Técnicos y Legal favorables, resulta viable el "reconocimiento de deuda", la cual será cancelada con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER EL PAGO, del importe total adeudado ascendente a **S/ 5,760.00 (cinco mil setecientos sesenta con 00/100 Soles.)**, a favor de los cuatro (04) docentes contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, para el dictado de cursos de pregrado durante el Semestre Académico 2024-II en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; conforme al cuadro detallado en el OFICIO N° 53-OF.ADM.FDCCP-UNP-2025 de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y de conformidad con lo indicado mediante OFICIO N° 1597-2025-ABAST-UNP de fecha 12 marzo 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNP y el INFORME N° 623-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de mayo de 2025, y demás fundamentos desarrollados en la parte considerativa de la presente Resolución, como sigue:

N°	Nombre del docente	Número de horas semanales	Diciembre 2024	Enero 2025	Monto total
1	Galecio Gonzáles Walter Julio	06 horas	800.00	800.00	1,600.00
2	Olaya Jiménez Anita	08 horas	800.00	800.00	1,600.00
3	Román Fasabi Segundo Mariano	04 horas	640.00	640.00	1,280.00
4	Romaní Seminario Denis Gabriel	04 horas	640.00	640.00	1,280.00
Monto total mensual			2,880.00	2,880.00	5,760.00

ARTÍCULO 2.- DISPONER, a las Unidades de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, realicen los trámites correspondientes para la cancelación de la obligación pendiente de pago, en concordancia con los fines expuestos en los considerandos de la presente Resolución y de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos, para que ponga en conocimiento de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios la presente Resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que han propiciado que las prestaciones efectuadas por el proveedor se hayan realizado sin que haya mediado un contrato válido, para lo cual la Unidad de Abastecimiento deberá brindar la información que ésta solicite; conforme lo señalado en el INFORME N° 623-2025-OCAJ-UNP de fecha 06 de mayo de 2025, suscrito por la Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 4.- CARGAR, el egreso que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia, conforme a lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto, mediante Memorándum N° 1072-2025-UP-OPYPTO-UNP de fecha 30 de mayo de 2025:

1. Rubro de financiamiento	00 Recursos Ordinarios		
2. Sección Funcional	0009 Ejercicio de la Docencia Universitaria		
3. Genérica de Gasto	2.3 Bienes y Servicios		
4. Clasificador	2.3.2.7.3.2	0009	S/ 5,760.00
5. Monto total	S/ 5,760.00		

Facultad de Derecho (Exp. 038-4206-25-2) Memorándum N° 1072

N°	Docentes	N° de Horas	Pago mensual x hora	Partida	14/12 al 14/02/2025
1	Galecio Gonzáles Walter	6	S/ 800.00	2.3.2.7.3.2	S/ 1,600.00
2	Olaya Jiménez Anita	8	S/ 800.00		S/ 1,600.00
3	Román Fasabi Segundo M.	4	S/ 640.00		S/ 1,280.00
4	Romaní Seminario Denis	4	S/ 640.00		S/ 1,280.00
Monto total					S/ 5,760.00

ARTÍCULO 5.- HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a las Unidades de Tesorería; Contabilidad; Oficina Central de Asesoría Jurídica; Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y demás órganos administrativos de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

JEGA/VHBA
C.c.:
RECTOR
OPYPTO (2)
TGA
URH (2)
OCAJ
FDCCP
ARCHIVO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SR. CPC. JORGE E. GARCÉS AGUIRTO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN